

sobre santos euangelios q̄ sean creydos 2 la pte q̄ pague la pena q̄ dicha es en las dichas leyes deste quaderno. Et si el señor del Ohun o dela vna o de los panes fallare los ganados ante q̄ las guardas q̄ pueda demandar la Calona con la pena del dño quel fizieren. Asi. Et si el montañez no las tomare q̄ non dya calona ninguna.

mayordomo

Otro si las guardas q̄ andan por el Conçeso q̄ las prendas q̄ tomasen en los campos 2 en las vniades o en la villa en qual quier manã 2 pasasen los 15 dias 2 non las quitasen / q̄ los arrendadores o los q̄ lo ouyere de auer por ellos o por el Conçeso q̄ las vendan publica ment por pte q̄ q̄ mandado del mayordomo. Et q̄ non pceda ala otra pte ante or̄ juez alguno por ello. Sino con las demasias //

mayordomo

Otro si si alguno o algunos rebellaren las prendas alas guardas de los mayordomos o de los arrendadores o de los q̄ lo deuen hanr por ellos Tomand ala pte en la Calona 2 no les quisiese dar la prenda / 2 q̄ la rebellare / quando le la guarda como la rebel lo seyendo en logar q̄ pueda hanr testigos. Et si fuese en el campo 2 no pudiese auer testigo q̄ la guarda q̄ sea creyda por su jurã. Et ala pte q̄ pague la Calona 2 el rebello q̄ son xxij. 7 2 q̄ sea pa el arrendador //

Otro si las fegatas del malcosuado q̄ no venda

